

MCPB

FORMULA CARGOS QUE INDICA A ARMANDO MARINO CARES SAAVEDRA

RES. EX. N° 1/ROL D-026-2015

Santiago, 10 1 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (En adelante, "NPC"), así como los instrumentos de medición y los procedimientos de medición para la obtención de dicho nivel de presión sonora. La norma antedicha establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para las áreas rurales.

2. Que, don Armando Marino Cares Saavedra, es titular de un bar denominado Las Gemelas (en adelante, Bar Las Gemelas), ubicado en calle Bernardino Parada N° 0682, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, el cual genera ruidos como consecuencia de su funcionamiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6, N° 3 y 13 del D.S. N° 38/2011, el establecimiento referido, al servir para el desarrollo de actividades comerciales, corresponde a una fuente emisora de ruidos;

3. Que, mediante oficio N° 1500/342/2681, de fecha 12 de junio de 2013, dirigido a esta Superintendencia, la Ilustre Municipalidad de La Pintana solicitó "gestionar una visita especializada" al inmueble ubicado en calle Bernardino Parada N° 0682, Población 6 de Mayo, comuna de La Pintana, en donde funciona el Bar Las Gemelas. Lo

Jefe División de Sanción y Cumplimiento

anterior, luego de haber recepcionado una denuncia por parte de doña Ximena Toledo Contreras (en adelante e indistintamente, "la denunciante"), domiciliada en [REDACTED], indicando que dicho Bar ocasionaría "ruidos molestos por karaoke", entre las 00:00 y las 06:00 horas;

4. Que, con fecha 30 de julio de 2013, esta Superintendencia respondió a la denunciante y a la Ilustre Municipalidad de La Pintana, mediante el ORD. U.I.P.S. N° 489, de 30 de julio de 2013, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Programación y Subprogramación de Fiscalización;

5. Que, por medio del Ord. N° 86, de fecha 21 de enero de 2014, el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana solicitó a esta Superintendencia diese respuesta a la Ilustre Municipalidad de La Pintana, a propósito de la denuncia por ruidos molestos relativa al Bar Las Gemelas;

6. Que, a través del ORD. U.I.P.S. N° 427, de fecha 11 de abril de 2014, esta Superintendencia comunicó a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que el contenido de la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de La Pintana con fecha 17 de junio de 2013 ya había sido informado a la División encargada de la elaboración de los Programas y Subprogramas de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

7. Que, mediante el ORD. SMA N° 1441, de fecha 12 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a encomendar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud RM"), la realización de actividades de fiscalización ambiental asociadas a denuncias de ruidos molestos, entre las cuales figuraba la derivada por la Ilustre Municipalidad de La Pintana en contra del propietario del Bar Las Gemelas;

8. En virtud de lo anterior, con fecha 04 de octubre de 2014, siendo las 23:40 horas, funcionarios de la SEREMI de Salud RM llevaron a cabo la una fiscalización, de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. Dicha actividad consistió en la de medición de los ruidos generados por el Bar Las Gemelas, desde el dormitorio del domicilio de la denunciante, en condiciones de medición interna, con ventana cerrada.

La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 10 de octubre de 2014;

9. Que, la División de Fiscalización de la SMA, procedió a examinar los antecedentes suministrados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana mediante ORD. N° 6841, de fecha 19 de noviembre de 2014, elaborando, a su vez, un Informe de Fiscalización identificado como DFZ-2014-2504-XIII-NE-IA, el cual fue remitido a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 05 de febrero de 2015;

10. Que, en los documentos señalados en el párrafo precedente, se consigna que el receptor se encuentra emplazado en una Zona Habitacional Mixta del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a una Zona III, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38/2011. A su vez, se establece que existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 3 dBA en la ubicación del receptor N° 1, por parte de la fuente de ruido identificada;

11. Que, con fecha 08 de junio de 2015, doña Ximena Contreras Toledo realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando "la resolución de la fiscalización conforme a programas con criterios ambientales";

12. Que mediante Memorandum N° 285/2015, de fecha 26 de junio de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Máximo Núñez Reyes como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Maura Torres Cepeda, como Fiscal Instructora Suplente;

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Armando Marino Cares Saavedra, cédula nacional de identidad N° 4.430.722-7, propietario del Bar Las Gemelas, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión						
La obtención de un nivel de presión sonora corregido de 53 dBA en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en Zona III.	<p>D.S. 38/2011, artículo séptimo, título IV: los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="651 1734 1344 1926"> <caption>Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)</caption> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 horas a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas	Zona III	65	50
	De 7 a 21 horas	De 21 horas a 7 horas					
Zona III	65	50					



II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción i) como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

La letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley 19.880, a doña Ximena Toledo Contreras.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones> y que es acompañada en formato físico a la presente resolución.


VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. **TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el oficio N° 1500/342/2681, de fecha 12 de junio de 2013, de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se aluden en la presente formulación de cargos. Se hace presente que éstos se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

IX. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Armando Marino Cares Saavedra, propietario del Bar Las Gemelas, domiciliado en calle Bernardino Parada N° 0682, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Ximena Toledo Contreras, domiciliada en [REDACTED]


Máximo Núñez Reyes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Documentos adjuntos:

- Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de Cumplimiento.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- María Isabel Mallea, SMA.
- Fiscalía, SMA.



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Guía para asistir al regulado en la presentación de Programa de
Cumplimiento

Material de promoción e incentivo al cumplimiento de la normativa ambiental

JULIO DE 2013

PRESENTACIÓN

La Superintendencia del Medio Ambiente, como servicio público, tiene por objeto ejecutar , organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley (artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente); así como de ejercer, de forma exclusiva y excluyente, la potestad sancionatoria cuando se constaten infracciones a tales instrumentos (artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia).

Una de las ideas centrales sobre las cuales descansan los sistemas de fiscalización ambiental en los países con buenos desempeños ambientales, es la generación de incentivos al cumplimiento. La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente contempla una serie de instrumentos de incentivo al cumplimiento de la legislación ambiental, entre los cuales se encuentra la posibilidad de que iniciado un procedimiento sancionatorio, dentro del plazo de 10 días, y con el objeto de dar cumplimiento a la normativa infringida y poner término al procedimiento, el infractor presente un programa de cumplimiento de la normativa ambiental (artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia).

Entre las muchas funciones y obligaciones que su Ley Orgánica impone a la Superintendencia del Medio Ambiente a objeto de incentivar el cumplimiento de la normativa ambiental, se encuentra el proporcionar asistencia a los regulados para la presentación de planes de cumplimiento o reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia (artículo 3° letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente).

En cumplimiento de ese mandato legal, y gracias al trabajo de los funcionarios de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, la Superintendencia del Medio Ambiente ha generado la presente guía para asistir al regulado en la presentación de Programas de Cumplimiento por parte de los infractores.

Si bien este documento es un material de promoción e incentivo al cumplimiento de la normativa ambiental, y por consiguiente no tiene fuerza normativa, espero que sea una ayuda significativa para los regulados, con miras a promover y obtener el cumplimiento de la normativa ambiental.



Juan Carlos Monckeberg Fernández
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), se entenderá como Programa de Cumplimiento al plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. A su vez, el artículo 7° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por D.S. N° 30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, establece el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento.

De este modo, como una manera de asistir al regulado, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la Tabla N°1. Los conceptos y definiciones utilizadas se presentan en la Tabla N° 2.

Tabla N° 1: Tabla modelo para presentar Programa de Cumplimiento

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo MS
					Reporte Periódico	Reporte Final		

Tabla N° 2: Conceptos y definiciones utilizados en la tabla modelo para presentar Programa de Cumplimiento.

Concepto de la Tabla	Definición
Objetivo general	El objetivo general es el mismo para todo Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.
Objetivos específicos	<p>Pregunta a responder: ¿Qué normativa se ha incumplido en este caso?</p> <p>Son los objetivos específicos que se propone alcanzar el Programa de Cumplimiento para garantizar el logro del objetivo general. Se debe especificar un objetivo específico por cada infracción incluida en el procedimiento sancionatorio. Además, cada objetivo específico debe incorporar los efectos negativos generados por el incumplimiento constatado.</p>
Hecho, acto u omisión	Corresponde al hecho, acto u omisión descrito en la respectiva formulación de cargos.
Normativa infringida	Normativa señalada en la respectiva formulación de cargos.
Resultados esperados	<p>Pregunta a responder: ¿Qué resultados se esperan obtener con el Programa de Cumplimiento?</p> <p>Son las soluciones concretas que debe lograr el Programa en un tiempo determinado, y que se obtienen tras ejecutar una acción o un conjunto de ellas. Cada resultado esperado debe ser presentado como una situación deseable, indicando que se dará cumplimiento a cada disposición infringida. Los resultados deben numerarse.</p> <p>*Por cada objetivo específico puede haber más de un resultado esperado. *En casos que amerite, se deben agregar los resultados esperados para reducir o eliminar los posibles efectos generados por el incumplimiento cometido.</p>
Acción	<p>Pregunta a responder: ¿Qué acciones se realizarán para alcanzar cada uno de los resultados esperados?</p> <p>Las acciones son las principales tareas que se realizarán para dar solución a los incumplimientos detectados y para reducir o eliminar los efectos negativos generados. Cada acción debe precisar si se relaciona con un incumplimiento o con un efecto negativo. Las acciones deben presentarse en forma numerada y en orden cronológico y secuencial.</p> <p>*Por cada resultado esperado puede haber una o más acciones. *NO se pueden presentar acciones que impliquen cambios a las normas, medidas o condiciones establecidas en la RCA o en la normativa infringida.</p>
Plazos de Ejecución	<p>Pregunta a responder: ¿Qué plazo se requiere para ejecutar las acciones comprometidas?"</p> <p>Es el tiempo estimado, como plazo máximo, comprometido por parte del titular para la ejecución de cada una de las acciones contempladas en el Programa presentado. Se deberá detallar las distintas etapas necesarias para la ejecución de dichas acciones (diseño, construcción, obtención de permisos, etc.), identificando por separado el plazo correspondiente para cada una de ellas, así como un plazo final tentativo para dar cumplimiento al Programa.</p> <p>*La ley no establece un plazo máximo para finalizar un Programa de Cumplimiento, y por lo tanto, en caso de ser aprobado, será la Superintendencia del Medio Ambiente quien determine la fecha de finalización definitiva.</p>
Metas	<p>Pregunta a responder: ¿Cuál es el nivel de éxito del Programa?</p> <p>Las metas expresan el logro del Programa y corresponden al valor, cualitativo y cuantitativo que se espera obtener de cada indicador asociado al cumplimiento de las acciones. En caso que la meta asignada no sea un valor numérico se debe dejar una expresión que sea consistente con el indicador propuesto.</p>
Indicadores	<p>Pregunta a responder: ¿Cómo medir el nivel de avance de cada acción específica?</p> <p>Un indicador es la magnitud, expresada en cifras absolutas o relativas, que permite confirmar la ejecución de cada acción comprometida. Cada indicador debe entregar información cuantitativa respecto del nivel de logro alcanzado por el Programa. Se deben construir en función de la meta fijada para cada acción.</p>

Concepto de la Tabla	Definición
Medios de verificación	<p>Pregunta a responder: ¿Cómo se puede verificar el cumplimiento de las metas?</p> <p>Es toda fuente de información -material publicado, fotografías, encuestas, registros de información, reportes estadísticos, informes de laboratorio, etc.- que permite verificar el cumplimiento de las metas, y por tanto, la ejecución de las acciones comprometidas. Para cada acción, se debe especificar un "Reporte Periódico", a entregarse durante el programa, y un "Reporte Final", a entregarse al finalizar el Programa. Para ambos reportes se sugiere consolidar distintos medios de verificación. Pueden ser informes emitidos por terceros, o por el mismo infractor.</p> <p>* En aquellos casos que se propone como acción un muestreo de un componente ambiental (agua, aire, suelo, etc.) se debe considerar el cumplimiento de la Resolución Exenta SMA N° 37/2013, para efectos de la validez de los medios de verificación asociados a estos monitoreos.</p>
Reporte Periódico	<p>Pregunta a responder: ¿Cómo se demuestra el avance de la ejecución satisfactoria de la acción?</p> <p>Son los informes, u otros medios de verificación, que permiten dar cuenta que la acción está siendo ejecutada en forma satisfactoria. Aquellas acciones que tengan un plazo de ejecución prolongado y consideren varios hitos ameritarán la presentación de informes de avance. Si bien esta presentación es de tipo opcional, la SMA podrá requerir informes de avance, dependiendo del tipo de acción comprometida.</p>
Reporte Final	<p>Pregunta a responder: ¿Cómo se demuestra el cumplimiento de la ejecución satisfactoria de la acción?</p> <p>Es el informe que permite verificar el cumplimiento de la acción comprometida y el logro de la meta asociada a la misma, comprobándose el valor del indicador al término de la ejecución de la acción. Este reporte permitirá al infractor informar, al final de la ejecución de todas las actividades contempladas en el Programa de Cumplimiento, la ejecución satisfactoria de las acciones y que el logro de los objetivos del Programa.</p>
Supuestos	<p>Pregunta a responder: ¿Qué factores externos son cruciales para el éxito del Programa?</p> <p>Son las condiciones que deben ocurrir para que se logren los objetivos del Programa y que son externos a la administración de la institución a cargo de su ejecución. No se consideran como supuestos aquellas situaciones que deben estar disponibles antes de iniciarse el Programa y que son responsabilidad del titular, tales como recursos aprobados o capacidad técnica disponible, entre otros.</p> <p>* Algunas acciones podrían presentar dificultad en su cumplimiento por motivos ajenos al infractor. Se sugiere evaluar esa posibilidad al definir cada acción y agregar en los supuestos los motivos que pueden dar lugar a retrasos al incumplimiento, agregando la posibilidad de informar a la SMA y solicitar un nuevo plazo para ejecutar la acción comprometida.</p>
Costo	<p>Pregunta a responder: ¿Cuánto cuesta implementar cada una de las acciones?</p> <p>Corresponde al costo estimado de cada acción comprometida. Todos los costos se deben expresar en miles de pesos. Al presentar el Programa se debe incluir el costo total que se estima para cada acción (gastos de asesorías, actividades de terreno, ingeniería, construcción, implementación, puesta en marcha, documentación, entre otros) y, una vez ejecutado el Programa de Cumplimiento, se deben presentar los costos reales de cada acción y acreditarlos debidamente en el Informe Final del Programa.</p>

Ejemplo tabla:

- Caso: Derrame de hidrocarburo "X" desde una estanque localizado en un establecimiento industrial, el cual afectó el cauce del río "Limpio".

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° YYY/ZZZ								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: No cumplir la calidad del agua comprometida en estación de monitoreo WQ-1								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: Considerandos 3.2 de la RCA N° YYY/ZZZ								
Efectos negativos por remediar: Presencia de hidrocarburos en diversos tramos del río Limpio								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos MS
					Reporte periódico	Reporte final		
Cumplir, considerando 3.2 de la RCA YYY/ZZZ. Referida a mantener la calidad del agua en estación de monitoreo WQ-1, de acuerdo a valores de línea base para parámetro X.	I. Reemplazar estanque roto, desde donde se produjo el derrame de hidrocarburo X. (Medida para corregir incumplimiento).	<ul style="list-style-type: none"> ● Diseño y compra del sistema: 15 días ● Construcción y marcha blanca: 1 mes ● Plazo total: 1 mes y 15 días 	Estanque nuevo operativo a los dos meses (Indicador=1)	1. Si el estanque nuevo está operativo. 0: Si el estanque nuevo no está operativo	Informes mensuales que acrediten avances de las obras.	Informe consolidado con la ejecución de la acción.	Que no existan fenómenos naturales que afecten la etapa de construcción.	10.000
	II. Monitorear calidad del agua en la estación WQ-1. (Medida para acreditar efectos de la corrección del incumplimiento).	<ul style="list-style-type: none"> ● Plazo total: 5 meses ● Etapa 1: 2 meses (monitoreo diario, durante construcción e implementación de obras) ● Etapa 2: 2 meses (monitoreo semanal) ● Etapa 3: 1 mes (monitoreo quincenal). 	100% de monitoreos bajo límite de detección (LD) para parámetro X, a partir de etapa 2.	Fórmula: $100 * (N^{\circ} \text{ de monitoreos bajo LD para parámetro X}) / (N^{\circ} \text{ total de monitoreos})$	Informes mensuales que incluyan certificados de laboratorio.	Informe consolidado que acredite logro de la meta.	Que no existan eventos asociados a otras empresas localizadas en el sector que alteren las condiciones.	1.000
	III. Limpiar derrame en todos los tramos del río afectados por el evento, incluyendo los ubicados aguas abajo de la estación de monitoreo WQ-1. (Medida enfocada a remediar <u>efectos negativos</u>)	<ul style="list-style-type: none"> ● Obras: 1 mes 	100% de tramos limpios. Definiciones: <ul style="list-style-type: none"> ● Tramos: secciones de 1 km de longitud afectadas del río, producto del evento. ● Tramos limpios: secciones en las cuales la concentración de hidrocarburos cumple con norma europea para proteger 	Ejemplo: Porcentaje de tramos limpios. Fórmula: $100 * (N^{\circ} \text{ de Tramos limpios} / N^{\circ} \text{ de Tramos Totales})$	Informes semanales que acrediten avances de las medidas.	Informe consolidado con la ejecución de la acción.	Que no existan fenómenos naturales que impidan el desarrollo de las obras. Que no existan eventos asociados a otras empresas localizadas en el sector que alteren las condiciones.	5.000